Ley Nº 4932, que apropia y transfiere la suma de RD$246,628.02 y RD-$118,618.01, en la Ley de Gastos Públicos vigente. G. O. Nº 8256 del 28 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4932.

ARTICULO PRIMERO: Del Superávit no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1958, se destina la suma de RD$246,628.02 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS ORO CON DOS CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$	6,045.00
G20101	Atenciones Varias	RD$	6,045.00		

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30127	CONSULADO EN SEVILLA, ESPAÑA			RD$	2,128.00
G30127	Atenciones Varias	RD$	2,128.00		
30172	LEGACION EN ISRAEL			RD$	9,600.00
G30172A	Servicios Personales	RD$	4,000.00		
G30172	Atenciones Varias	RD$	5,600.00		
		RD$	9,600.00		

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$	180.00
G10415A	Servicios Personales	RD$	180.00		

10425	DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE BENECICIOS		RD$	1,860.19
G10425A	Servicios Personales	RD$ 1,860.19		

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	180.000.00
G10497E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 180,000.00		

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	9,604.72
G10499E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD$ 9,604.72		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

10435	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	12,250.10
G10435	Atenciones Varias	RD$ 11,500.10		
G10435Z	Para cubrir compromisos no liquidados al 31 de diciembre, 1957	RD$ 750.00		
		RD$ 12,250.10		

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL		RD$	750.00
G30291F	Subvenciones	RD$ 750.00		

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

10429	DEPARTAMENTO TECNICO DE RECURSOS HIDRAULICOS, MINERIA Y PUERTOS		RD$ 23,910.01
G10429	Atenciones Varias	RD$ 23,910.01	
			RD$ 246.628.02

ARTICULO SEGUNDO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la ley de Gastos Públicos para el año 1958:

DEL: CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 50,196.47
G10493	Atenciones Varias	RD$ 50,196.47	
31513	ESCUELAS PRIMARIAS URBANAS		RD$ 45,721.54
G31513A	Servicios Personales	RD$ 45,721.54	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31372	SERVICIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA		RD$ 20,400.00
G31372A	Servicios Personales	RD$ 20,400.00	
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$ 2,000.00
G10203	Atenciones Varias	RD$ 2,000.00	
			RD$ 118,618.01

AL:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO			RD$	10,840.54
G10493A	Servicios Personales	RD$	3,020.00		
G10493B	Otros Gastos Corrientes	RD$	5,820.54		
G10493	Atenciones Varias	RD$	2,000.00		
		RD$	10,840.54		
31501	INSPECCIONES DE EDUCACION			RD$	3,290.00
G31501A	Servicios Personales	RD$	3,290.00		
31514	ESCUELAS PRIMARIAS RURALES			RD$	12,300.00
G31514A	Servicios Personales	RD$	12,300.00		
31508	INSTITUTO INDUSTRIAL DE SEÑORITAS			RD$	420.00
G31508A	Servicios Personales	RD$	420.00		
31630	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES			RD$	4,054.00
G31630	Atenciones Varias	RD$	4,054.00		
31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION			RD$	6,752.00
G31533	Atenciones Varias	RD$	6,752.00		
31543	TEATRO ESCUELA DE ARTE NACIONAL			RD$	3,000.00
G31543	Atenciones Varias	RD$	3,000.00		
31631	INSTITUTO POLITECNICO "LOYOLO" FUNDACION GENERALISIMO TRUJILLO			RD$	1,845.00
G31631A	Servicios Personales	RD$	1,845.00		

31501	ACADEMIA DE MUSICA PARA REGIONES FRONTERIZAS		RD$	630.00
G31501A	Servicios Personales	RD$ 630.00		

31525	ESCUELAS DE ECONOMIAS DOMESTICAS		RD$	2,590.00
G31525A	Servicios Personales	RD$ 2,590.00		

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$	7,920.00
G10499Z	Para cubrir deudas de años anteriores	RD$ 7,920.00		

31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES DEL ESTADO		RD$	7,920.00
G31401A	Servicios Personales	RD$ 1,720.00		
G31401	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 3,200.00		
		RD$ 7,920.00		

31459	DISPENSARIOS ANTITUBERCULOSOS		RD$	3,360.00
G31459A	Servicios Personales	RD$ 2,760.00		
G31559	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 600.00		
		RD$ 3,360.00		

31470	DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y ASISTENCIAL SOCIAL		RD$	1,200.00
G31470A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00		

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		RD$ 2,000.00
G10203B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 2,000.00	

CAPITULO XVII

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTOS

30170	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 50,496.47
G30170	Atenciones Varias	RD$ 50,496.47	
			RD$ 118,618.01

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a tres dias del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4933, que modifica los artículos 219 y 224 del Código de Trabajo.
G. O. Nº 8254 del 21 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4933

Art. 1.—Quedan modificados los artículos 219 y 224 del Código de Trabajo, para que rijan del siguiente modo;

"Art. 219.—Las mujeres no podrán ser empleadas ni trabajar durante la noche, entendiéndose por noche, para los fines de esta disposición legal, un periodo de once horas consecutivas, que sera fijado por el Secretario de Estado de Trabajo y en el cual, necesariamente, estará comprendido el lapso entre las 10 p. m. y las 7 a. m.

La Secretaría de Estado de Trabajo podrá prescribir intervalos diferentes para distintas regiones, industrias, empresas o ramas de industrias o comercios.

Párrafo.—No están sujetos a las limitaciones de éste artículo:

1.—El servicio doméstico;

2.—Los trabajos en hospitales, clínicas, sanatorios y demás establecimientos dedicados exclusivamente a beneficencia, o estudios médicos o asistencia de enfermos;

3.—Los servicios de comunicación, incluyendo telefonistas;